

Nota No. 115-MP/2018
20 de febrero de 2018

Honorable Diputada
Yanibel Ábrego
Presidenta de la
Asamblea Nacional de Diputados
E. S. D.

Señora Presidenta:

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del Artículo 143 de la Constitución Política al Tribunal Electoral, tengo a bien presentar a través de su digno conducto, para la consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley: “Que configura los circuitos electorales para la elección de Diputados”, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante las reformas constitucionales de 2004, se adoptaron nuevas normas para la composición del Órgano Legislativo, las que establecieron cambios importantes que se han implementado desde entonces.

De acuerdo con el último inciso del artículo 147 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Electoral elaborar el proyecto de ley que estamos sometiendo a consideración de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional está integrada por un número fijo de 71 diputados, en lugar de ir creciendo como había ocurrido desde la fundación de la República, con base al censo de la población que se levanta cada diez años.

Los circuitos electorales se conforman en proporción al número de electores que aparecen en el último Padrón Electoral; tal como lo establece la Constitución Política en el artículo 147, numeral 2.

Es importante aclarar que la legislación electoral panameña, siguiendo el estándar latinoamericano, distingue entre padrón electoral y registro electoral.

El Registro Electoral es la lista permanente de electores que se actualiza diariamente con: los trámites que hacen los ciudadanos en la Dirección de Cedulación; la inscripción de defunciones por parte de la Dirección de Registro Civil; los trámites de cambios de residencia que hacen los ciudadanos ante la Dirección de Organización Electoral.

El Padrón Electoral, por su parte, es el registro electoral que se cierra en una fecha determinada para usarlo en la organización de una elección general o consulta popular.

En las pasadas elecciones generales de 2014, a petición de varios diputados, se investigó si el crecimiento horizontal del padrón electoral ameritaba una nueva configuración de los circuitos y se concluyó con que no había base en ese entonces, para ello; situación que ha variado a la fecha, desde que se expidió la ley 59 de 28 de diciembre de 2006 que configuró los circuitos y derogó la ley 28 de 14 de diciembre de 1993.

En este proyecto de Ley se mantiene la existencia de circuitos uninominales y plurinominales, tal como lo ordena el artículo 147 de la Constitución Política en su numeral 1 y de igual manera existen condiciones estrictas que hay que cumplir para la configuración de los circuitos, a saber:

1. Se garantiza a cada comarca y a la provincia de Darién, la elección del número de diputados con que contaban al momento de entrar en vigencia la enmienda constitucional de 2004, independientemente de si, con las nuevas reglas, llega a tener o no la población necesaria para lograr la representación actual. Ello quiere decir que la comarca Ngäbe Buglé deberá elegir no menos de tres diputados; la comarca Kuna Yala no menos de dos diputados y la provincia de Darién no menos de dos diputados. Dentro de los circuitos de Darién está incluida la comarca Emberá, y en los de Kuna Yala las comarcas de Madungandi y Wargandi para garantizarles su participación en la elección de los diputados. Estos diputados fijos suman 7 curules.
2. Si del total fijo de 71 diputados, hay 7 que no pueden variar por lo indicado en el punto anterior, quedan 64 que deberán ser electos en el resto del país.
3. En el distrito de Panamá, los circuitos electorales tendrán un mínimo de 3 diputados. Es decir, no puede haber circuitos uninominales ni binominales en el distrito de Panamá. Esta medida busca, lógicamente, ampliar las oportunidades para la representación proporcional entre las listas que compitan.

Nuestro estudio se ha hecho con base en el Padrón Electoral usado en las elecciones generales de 2014, que es el último Padrón Electoral utilizado, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 147 de la excerta constitucional.

Todo lo anterior implica, entonces, la necesidad de configurar los circuitos electorales en el resto del país, excluyendo las comarcas Ngäbe Buglé y Kuna Yala, y la provincia de Darién.

Primero: Determinar la base de electores aplicable. Para ello, se restó al Padrón Electoral usado en las elecciones generales de 2014 que ascendió a 2,457,401 electores, la cantidad de los electores de las áreas comarcales y de la provincia de Darién que tienen que ser excluidas por el mandato constitucional previamente explicado y que ascienden a un total de 183,578, además de los que votan en el exterior, para quedar con un “patrón electoral neto” de 2,273,823.

Así las cosas, se restaron 31,982 de Darién; 25,147 de las comarcas de Kuna Yala, Kuna Madungandi y Kuna Wargandi; 114,193 de la comarca Ngäbe Buglé, 8,849 de la comarca Emberá; y 5,407 de residentes en el exterior porque no están integrados a ningún circuito electoral donde se eligen diputados.

Segundo: Determinación del cociente electoral. Para ello, se dividió el “patrón electoral neto” antes obtenido, entre los 64 diputados que deben ser elegidos en el resto del país, lo que dio 35,528 electores como cociente electoral; cifra que dará derecho a cada circuito a elegir un diputado por cada cociente alcanzado.

Tercero: Determinación de los diputados a elegir en cada circuito. Luego se procedió a dividir la cantidad de electores de cada circuito entre el referido cociente electoral de 35,528 para determinar la cantidad de diputados que tendría derecho a elegir cada circuito, aplicando las normas de redondeo aceptadas internacionalmente y que han sido utilizadas en el pasado para configurar los circuitos.

Como consecuencia de lo dispuesto en las normas constitucionales citadas y el trabajo técnico, se concluye:

1. Se mantienen los treinta y nueve (39) circuitos electorales que existen en la actualidad: 26 uninominales y 13 plurinominales.
2. Solamente cuatro circuitos se verán afectados, todos en el área metropolitana de la ciudad de Panamá.
3. En los circuitos 8-7 (ahora 8-3) y 8-8 (ahora 8-4) se elegirán 4 diputados en lugar de 5 en cada uno, con lo que se reduce en uno la cantidad de diputados a elegir.
4. En los circuitos 8-1 (ahora 13-1) y 8-10 (ahora 8-6) se aumenta en uno la cantidad de diputados a elegir, por lo que suben a 4 y 5 diputados cada uno, respectivamente.
5. Debido a la creación de la provincia de Panamá Oeste, 4 de los circuitos que pertenecían a la provincia de Panamá deben pasar a la nueva provincia, lo que obliga a darle a sus circuitos una nueva numeración que es el número 13; dado que así lo dispuso el Tribunal Electoral mediante Acuerdo de Sala 76-3 de 18 de noviembre de 2014 motivado por la inscripción de los nacimientos en la nueva provincia.

6. La numeración de los circuitos de Panamá Oeste nos lleva a realizar lo mismo en los circuitos de la provincia de Panamá, los cuales quedarán así:

Circuito 8-1 (antiguo 8-4). Comprende los distritos de Balboa, Chepo, Chimán y Taboga con una población electoral de 37,525, donde se elegirá un diputado.

Circuito 8-2 (antiguo 8-6). Comprende el distrito de San Miguelito con una población electoral de 237,360, donde se elegirán siete diputados.

Circuito 8-3 (antiguo 8-7). Comprende los corregimientos de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia, Curundú, Ancón, Bella Vista, Betania y Pueblo Nuevo, con una población electoral de 150,545, donde se elegirán cuatro diputados.

Circuito 8-4 (antiguo 8-8). Comprende los corregimientos de Río Abajo, San Francisco, Parque Lefevre, Don Bosco y Juan Díaz con una población electoral de 156,468, donde se elegirán cuatro diputados.

Circuito 8-5 (antiguo 8-9). Comprende los corregimientos de Chilibre, Las Cumbres, Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba C., con una población electoral de 112,652, donde se elegirán tres diputados.

Circuito 8-6 (antiguo 8-10). Comprende los corregimientos de Pedregal, Pacora, Las Garzas, San Martín, Tocumen, Las Mañanitas y 24 de Diciembre, con una población electoral de 179,469 donde se elegirán cinco diputados.

7. La provincia de Panamá Oeste contará, entonces, con 4 circuitos electorales, en los cuales se escogerán 9 diputados, a saber: 13-1 (Arraiján) que elegirá cuatro; 13-2 (Capiro) que elegirá uno; 13-3 (Chame/San Carlos) que elegirá uno; y 13-4 (La Chorrera) que elegirá tres.

La aplicación a cada provincia, de los criterios matemáticos previamente explicados, aparece en el Anexo A.

Cumpliendo con el mandato constitucional, antes de presentar este proyecto de ley, el Tribunal Electoral consultó el mismo al Consejo Nacional de Partidos Políticos (CNPP), en su sesión del jueves 10 de agosto de 2017.

Adjuntamos dos ejemplares originales del proyecto de ley que sometemos a consideración de la Asamblea Nacional.

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente